



NOTARIA
TERCERA

0001 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: DOCE MIL OCHENTA Y OCHO BIS
(12088bis)

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PATISSERIE
CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR: CAMILA MARÍA AVELLAN PINTO Y MARÍA
GABRIELA AVELLAN COBO**

CAPITAL PAGADO: US\$ 400,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 400,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte (20) de diciembre del año dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señora **CAMILA MARÍA AVELLAN PINTO**, por sus propios y personales derechos, quien es de estado civil casada y mantienen capitulaciones

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

matrimoniales, conforme el documento adjunto al presente instrumento; y la señora **MARÍA GABRIELA AVELLAN COBO**, por sus propios y personales derechos, quien es de estado civil casada; mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: **a)** La señora **CAMILA MARÍA AVELLAN PINTO**, por sus propios y personales derechos; de estado civil casada y mantienen capitulaciones matrimoniales, conforme el documento adjunto al presente instrumento y **b)** La señora **MARÍA GABRIELA AVELLAN COBO**, por sus propios y personales derechos; de estado civil casada, a quienes en adelante se les denominará como **"SOCIOS"**. Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada



NOTARIA
TERCERA

PATISSERIE CIA. LTDA., de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.**- La denominación de la compañía es **PATISSERIE CIA. LTDA.**, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACION.**- La compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Prestar servicios de venta de todo tipo de alimentos, ya sean en su estado natural y/o semi-preparado y/o preparado, en restaurantes, delicatessen, pastelería, galletería, servicio a domicilio y otros alternativos al área de comidas en general. b) También podrá llevar a cabo la importación, exportación comercialización de todo tipo de productos alimenticios y relacionados, ya sean preparados, semi preparados o en estado natural, etc.; c) La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación y comercialización de toda clase de equipos, máquinas, utensilios, software, etc. que tenga relación con el objeto social de la compañía; d) La prestación de servicios de asesoría en la administración y/o manejo de negocios alimenticios; e) Podrá representar, comparar, vender,

concesionar, etc. todo tipo de franquicias o marcas. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social *-suscrito y pagado-* de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías.- Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a



NOTARIA
TERCERA



un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle: *****

Socio	Capital Suscrito USD\$	Capital Pagado USD\$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD\$
CAMILA MARÍA AVELLAN PINTO	\$200,00	\$200,00	200	1
MARÍA GABRIELA AVELLAN COBO	\$200,00	\$200,00	200	1
TOTAL	\$400,00	\$400,00	400	

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha C.A.. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.-**

ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia, en la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta

NOTARIA
TERCERA

General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas

Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un participación elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; d) Acordar aumentos de capital; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles

NOTARIA
TERCERA

o muebles de propiedad de la compañía; l) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General;
- c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía;
- d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General;
- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía todo tipo de contratos, documentos crediticios, etc. que superen los cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América y todos aquellos que dictamine la Junta de accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar

y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía todo tipo de contratos, documentos crediticios, etc. que superen los cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América y todos aquellos que dictamine la Junta de accionistas; i) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES:-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.-

De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.-**

De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



NOTARIA
TERCERA

OCTAVO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO NORMAS SUPLETORIAS.-**

En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa al señor Mauricio Calderón del Hierro, abogado en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACEPTACIÓN.-**

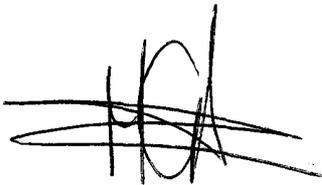
Las partes declaran que aceptan el contenido del presente documento por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)** Abogado Mauricio Calderón del Hierro, matrícula once mil ochocientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí,

el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Camila Avellán

CAMILA MARÍA AVELLAN PINTO

C.C. 1709006330



MARÍA GABRIELA AVELLAN COBO

C.C. 1709196461



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
170900633-0

AVELLAN PINTO CAMILA MARIA

FECHA DE EMISIÓN: 2010-09-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-09-24

ESTADO CIVIL: Casada
 NOMBRE: JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF

0007

INSTRUCCIÓN: PRIMARIA
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO

V443314422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: AVELLAN ARTETA CARLOS ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PINTO CORDOVEZ MARTHA FABIAN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2010-09-24

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-09-24

Carlos Avellan
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

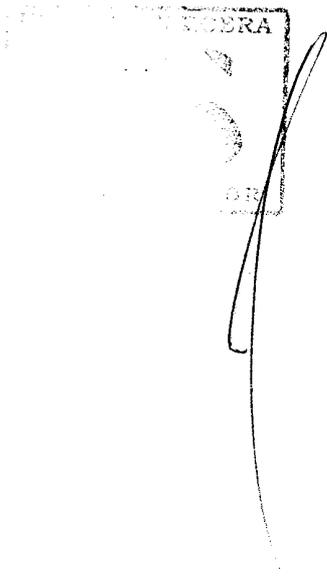
257-0002
NÚMERO

1709006330
CÉDULA

AVELLAN PINTO CAMILA MARIA

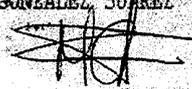
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 POMASQUI
 PARROQUIA ZONA

Camila Avellan
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANIA N° 170919646-1
 AVELLAN COBO MARIA GABRIELA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 08 SEPTIEMBRE 1982
 015- 0375 08945 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1982




ECUATORIANA***** E23331222
 CASADO JOSE A BRUZZONE MONTENEGRO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 FELIPE XAVIER AVELLAN
 MONICA LUCIA COBO
 RUMINAHUI 02/04/2008
 02/04/2020
 REN 2558737
 Pch





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

184-0005 1709196461
 NÚMERO CÉDULA

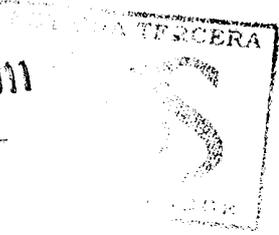
AVELLAN COBO MARIA GABRIELA

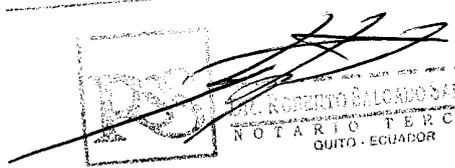
PICHINCHA	RUMINAHUI
PROVINCIA	CANTÓN
SANGOLQUI	ZONA
PARROQUIA	


 FJ PRESIDENTA EJECUTIVA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
De dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.
Quito _____

20 DIC 2011




ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/11/21

Mediante comprobante No.- 291757704 MAURICIO CALDERON DEL H.
Con Cédula de Identidad: 1002351599 consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PATISSERIE CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	AVELLAN PINTO CAMILA MARIA	1709006330	\$ 200.00	usd
2	AVELLAN COBO MARIA GABRIELA	1709196461	\$ 200.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO TARJETA PARA ARCHIVO NACIONAL

Número de Registro: M - 060 - 000006 - 18

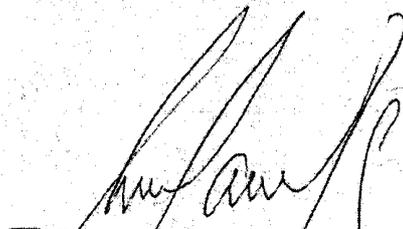
En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia CHAUPICRUZ, el día de hoy, 24 DE ABRIL DE 2010, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

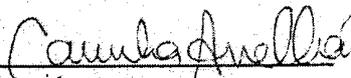
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF, nacido en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la ciudad de MIAMI (FLORIDA) el 1 DE JUNIO DE 1981 de nacionalidad ESTADOUNIDENSE de profesión EMPLEADO con cédula/pasaporte No. Z8174123 domiciliado en REPUBLICA DEL SALVADOR N° 36-24 Y SUECIA, de estado civil SOLTERO hijo de TOMMY SCHWARZKOPF y MERCEDES YOLANDA TELLO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CAMILA MARIA AVELLAN PINTO, nacida en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia GONZALEZ SUAREZ el 18 DE MAYO DE 1983 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO con cédula/pasaporte No. 1709006330 domiciliada en REPUBLICA DEL SALVADOR N° 36-24 Y SUECIA, de estado civil SOLTERA hija de CARLOS ALBERTO AVELLAN y MARTHA FABIOLA PINTO.

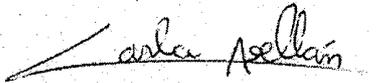
OBSERVACIONES

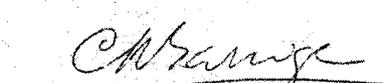
LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMÚN. PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES. CI DEL CONTRAYENTE N° 1719647990.

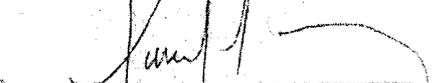

firma del delegado
ANTONIO JOSÉ MANCHENO AVILES


firma de la contrayente
CAMILA MARIA AVELLAN PINTO


firma del contrayente
JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF


testigo
CARLA AVELLAN PINTO


testigo
CARMEN ROSA BARRIGA VILLAVICENCIO


testigo
SANTIAGO FRANCISCO PALLARES PINTO

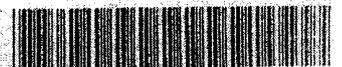

testigo
SOFIA MARIA EASTMAN ULLOA


testigo
VALERIE RUTH SCHWARZKOPF


testigo
ARON NATHAN SCHWARZKOPF

Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 24 DE ABRIL DE 2010

FUERA SEDE/NE



Impreso por: GJACOME, QUITO, 23 DE ABRIL DE 2010

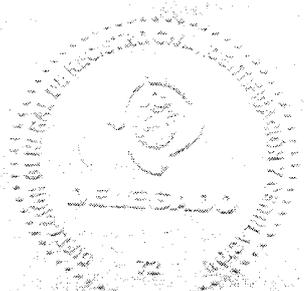
0000000590454



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Año Tomo L. Dets. Pag. Acta
Ovs. I.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LE CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito

29 ABR. 2018

0000000590454

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

2

3 OTORGADA POR: JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO; Y CAMILA
4 MARÍA AVELLÁN PINTO.

5

6 CUANTÍA: INDETERMINADA.

7

8 DI: 2, COPIAS

9

10 ...JLT...

11

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
13 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día
14 lunes diecinueve (19) de abril del año dos mil diez
15 (2.010), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA NOTARIO
16 DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen al otorgamiento
17 de la presente escritura libre y voluntariamente: JOSEPH
18 SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO; y CAMILA MARÍA AVELLAN PINTO, los
19 dos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de
20 nacionalidad estadounidense y ecuatoriana, respectivamente,
21 mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en
22 esta ciudad de Quito, libres para contratar y obligarse, a
23 quienes de conocerles doy fe, por haberme presentado sus
24 cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan a la
25 presente; y, me piden que eleve a Escritura Pública el
26 contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO:
27 Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a
28 su cargo, una en la cual consten las capitulaciones

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

2

1 matrimoniales que celebran los comparecientes al amparo de
2 las normas contenidas a partir del artículo ciento
3 cincuenta del Código Civil y que están contenidas en las
4 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen
5 en la celebración de esta escritura pública los señores
6 JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO y CAMILA MARÍA AVELLÁN
7 PINTO, quienes son de nacionalidad estadounidense y
8 ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados
9 en esta ciudad de Quito, de estado civil solteros, y se
10 hallan en uso de su plena capacidad legal para contratar y
11 obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) El veinte y cuatro de
12 abril de dos mil diez, los comparecientes señores JOSEPH
13 SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO y CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO
14 contraerán matrimonio civil ante el Jefe del Registro Civil
15 identificación y cedulaación adscrito a la ciudad de Quito,
16 provincia de Pichincha; debiendo por mandato de la ley, a
17 partir de ese acto legal conformase entre ellos una
18 sociedad conyugal de bienes tal como lo ratifica el
19 artículo ciento cincuenta y tres del Código Civil. b) La
20 Señorita CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO, mantuvo en el pasado y
21 lo hará en el futuro actividades comerciales por cuenta
22 propia dentro y fuera del territorio Ecuatoriano y fuera de
23 este; además con dineros de su propio peculio, ha
24 constituido fondos y depósitos monetarios, adquirido
25 paquetes accionariales, las cuales son su voluntad se
26 mantengan dentro de su patrimonio personal, incluyendo
27 posibles incrementos de capital o nuevas inversiones en las
28 aquellas inversiones que de manera

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

3

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

1 expresa desee que ingresen a la sociedad conyugal
2 forma en virtud del antecedente a); en caso de darse este
3 hecho, así lo expresará en el futuro en cada acto. También
4 cuenta con bienes inmuebles propios los mismos que a su vez
5 cuentan con mobiliario que también es de su exclusiva
6 propiedad y es su voluntad el que así se mantengan. c) Por
7 su parte, el señor JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO, mantuvo
8 en el pasado y lo hará en el futuro actividades comerciales
9 por cuenta propia dentro y fuera del territorio Ecuatoriano
10 y fuera de este; además con dineros de su propio peculio,
11 ha constituido fondos y depósitos monetarios, adquirido
12 paquetes accionariales, las cuales son su voluntad se
13 mantengan dentro de su patrimonio personal, incluyendo
14 posibles incrementos de capital o nuevas inversiones en las
15 mismas, a excepción de aquellas inversiones que de manera
16 expresa desee que ingresen a la sociedad conyugal que se
17 forma en virtud del antecedente a); en caso de darse este
18 hecho, así lo expresará en el futuro en cada acto. También
19 cuenta con bienes inmuebles propios los mismos que a su vez
20 cuentan con mobiliario que también es de su exclusiva
21 propiedad y es su voluntad el que así se mantengan.
22 Adicionalmente cuenta con varios depósitos monetarios o
23 fondos que se mantendrán siempre en su propio patrimonio;
24 inclusive en sus renovaciones. Para poder establecer la
25 propiedad individual de todos estos bienes será suficiente
26 con la verificación de las fechas de sus adquisiciones,
27 constituciones, aperturas y otros. **TERCERA.- OBJETO:** Los
28 comparecientes aceptan los acuerdos siguientes: **UNO.-** Que

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

4

1 no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a formarse
2 entre ellos en razón del matrimonio que van a contraer y
3 por consiguiente: que permanezcan en patrimonio separado y
4 propio de cada uno de ellos, no solamente los bienes
5 inmuebles adquiridos antes de matrimonio y de los derechos
6 y acciones afincados en bienes raíces que actualmente
7 pertenecen a los comparecientes (bienes de conformidad con
8 lo que manda el artículo ciento cuarenta y siete del Código
9 Civil) sino que tampoco ingresen al haber de la sociedad
10 conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que
11 van a celebrar, los bienes muebles e inmuebles que a
12 cualquier título hayan adquirido antes del matrimonio la
13 Señorita CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO y el Señor JOSEPH
14 SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO, incluidos vehículos, instrumentos
15 y mercaderías para actividad comercial, objetos de uso
16 personal, incluidos joyas, acciones, participaciones y
17 derechos en compañías ecuatorianas o extranjeras o en
18 cualquier clase de bienes, títulos valores, inversiones,
19 saldos de depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a
20 plazo fijo, sea en el Ecuador o en el exterior, de
21 capitalización y otros depósitos de cualquier clase, cosas
22 fungibles y especies muebles o dinero que los cónyuges
23 actualmente posean (o que posteriormente adquieran durante
24 el matrimonio). Únicamente ingresarán al haber de la
25 sociedad conyugal si al momento de adquirirlos, declare el
26 cónyuge adquirente su expresa voluntad que tales bienes
27 (muebles o inmuebles, corporales o incorporales) ingresen

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0012

5



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1 realice por parte de los dos comparecientes y
2 exprese en el documento respectivo. DOS.- Así mismo los
3 comparecientes conjuntamente convienen en que no ingrese al
4 haber de la sociedad conyugal los salarios, honorarios y
5 emolumentos de todo género de empleos, oficios, actividad
6 comercial o industrial, devengados por cualquiera de ellos,
7 quienes continuarán administrando sus bienes propios
8 inmuebles y muebles y disponiendo así libremente de ellos,
9 con la plena capacidad civil que, para disponer de lo suyo
10 les confiere el Código Civil a cada uno de los
11 comparecientes. TRES.- Expresamente los comparecientes
12 acuerdan que las obligaciones que a título personal hayan
13 adquirido tanto Señor JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO como
14 la Señorita CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO en el pasado, así
15 como las que adquiriera en el futuro son de su exclusivo
16 cargo y responsabilidad por lo que tampoco formarán parte
17 del pasivo de la mencionada sociedad conyugal ninguna clase
18 de deudas; adicionalmente tanto el Señor JOSEPH SAMUEL
19 SCHWARZKOPF TELLO como la Señorita CAMILA MARÍA AVELLÁN
20 PINTO podrán en virtud de este acuerdo contratar
21 individualmente toda clase de obligaciones en el futuro,
22 sin requerir para ello autorización de su respectivo
23 futuro cónyuge, ya que estas no corresponden a obligaciones
24 de la sociedad conyugal sino más bien del patrimonio
25 personal del Señor JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO o de la
26 Señorita CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO. CUATRO.- Por los
27 mismos motivos y decisiones acabadas de adoptar por los
28 comparecientes, estos, modificando las reglas contenidas en

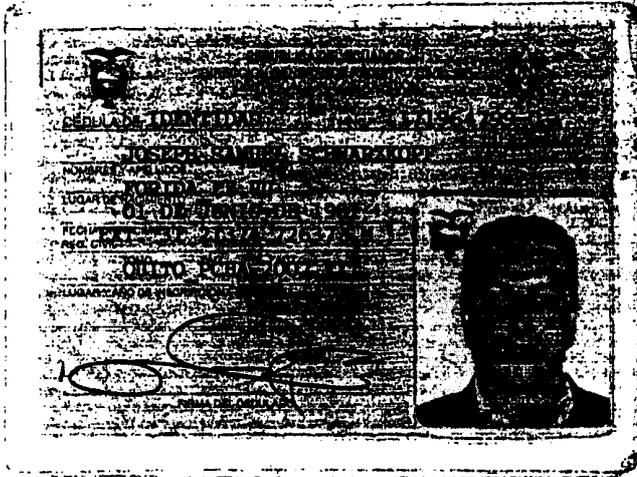
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

6

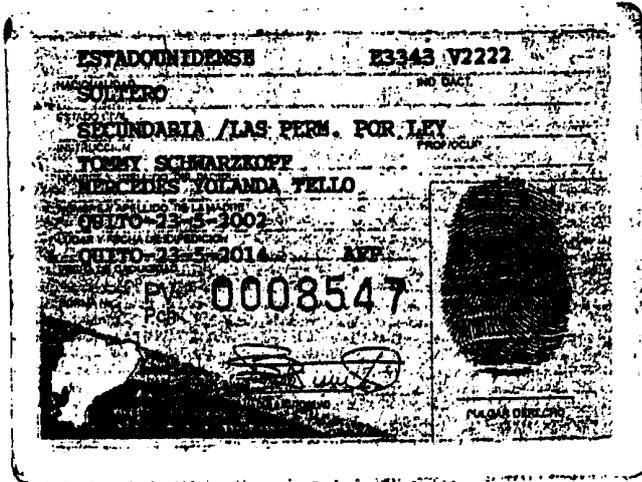
1 los numerales uno al cinco del artículo ciento cincuenta y
2 siete del Código Civil, convienen en que los frutos,
3 réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier
4 naturaleza que provengan de los bienes muebles o inmuebles
5 referidos y enunciados como de propiedad de cada uno de
6 ellos, esto es, adquiridos antes o después del matrimonio,
7 no han de componer el haber social de la sociedad conyugal
8 formada entre ellos, en virtud del matrimonio a celebrarse.
9 En consecuencia, los frutos, réditos, pensiones, intereses
10 y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes
11 varias veces mencionados en cada uno de ellos, beneficiarán
12 así mismo a cada cual exclusivamente. **CINCO.- VIGENCIA:** Las
13 presentes capitulaciones matrimoniales entrarán en vigencia
14 a partir de la fecha de celebración del matrimonio y les
15 será aplicables las disposiciones contenidas en el
16 párrafo segundo del Título Quinto del Libro Primero del
17 Código Civil. Cualesquiera de los comparecientes tendrá la
18 facultad de solicitar y obtener la correspondiente
19 inscripción de la presente escritura pública de
20 capitulaciones matrimoniales en los Registros de Propiedad
21 y la anotación al margen de la partida de matrimonio del
22 correspondiente Registro Civil del Cantón Quito, lugar en
23 que tienen fijado su domicilio los comparecientes. Además
24 declaran que antes de la celebración del matrimonio no ha
25 existido sociedad de bienes. **QUINTA.- RATIFICACION Y FINAL:**
26 Los comparecientes Señor JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO y
27 Señorita CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO ratifican y reconocen

las capitulaciones matrimoniales

0013



Notaria De
Dr. Alfonso Freire Zapata
 Quito - Ecuador



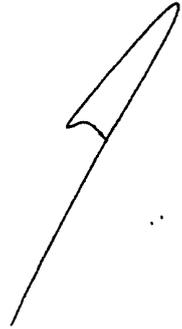
[Handwritten signature]

007146

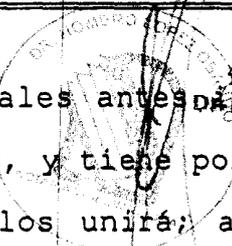
Cedula de Identificación
 AVELLAN PINTO MARTA
 PICHINCHA ZUÑIGA GONZALEZ SUAREZ
 PICHINCHA
 BUNO LEZ SUAREZ
 06/06/2009
 Camilo Chillo

ECUATORIANA ***** V443314422
 SOCERO EMPLEADO
 PRIMARIA
 CARLOS ALBERTO AVELLAN
 MARTHA FABIOLA PINTO
 QUITO 06/06/2009
 06/06/2015
 REN 0651051
 P. LEON IBERICO

CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES GENERALES
 015-0004
 AVELLAN PINTO CARLOS ALBERTO



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1 se fundamenta en las disposiciones legales antes de **Alfonso Freire Zapata**
 2 y en los acuerdos libremente convenidos, y tiene por objeto
 3 consolidar aún más el matrimonio que los unirá; a la vez
 4 que se comprometen a presentar una copia certificada
 5 previa la celebración del matrimonio civil. Usted Señor
 6 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
 7 necesarias para la validez de esta escritura pública que
 8 por su naturaleza, es de cuantía indeterminada." Hasta aquí
 9 la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Diego
 10 Jaramillo Terán, con matrícula profesional número tres mil
 11 seiscientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de
 12 Pichincha, la misma que queda elevada a Escritura Pública
 13 con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con
 14 los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les
 15 fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se
 16 afirman y ratifican en su total contenido, y para
 17 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
 18 cual doy fe.-

19
 20
 21 **SR. JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO.**

22 c.c. 1719647990

Se otorgó ante mí y en fé de ello
 confiero ésta ^{TERCERA} copia certificada
 debidamente sellada y firmada hoy
 Quito: 01 JUN 2011

24 **Camila Avellán**
 25 **SRTA. CAMILA MARIA AVELLÁN PINTO.**

26 c.c. 1709006330

EL NOTARIO
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA





La copia de esta escritura se me entregó de la copia certificada que me fue presentada en6..... fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 06 JUN. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

En esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PERSONAS. tomo 142. repertorio(s) - 43879

Matrículas Asignadas.- GENER0068790 CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Jueves. 09 Junio 2011. 03:54:25 PM


REGISTRADOR

Contratantes.-
SCHWARZKOPF TELLO JOSEPH SAMUEL en su calidad de COMPARECIENTE
AVELLAN PINTO CAMILA MARIA en su calidad de COMPARECIENTE

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

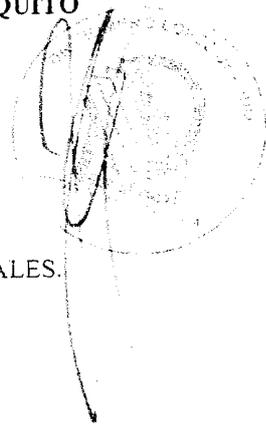
Responsables.-
Asesor.- MANUEL PÉREZ
Revisor.- JORGE MONCAYO
Amanuense.- ANDRÉS CUEVA

HH-0033804



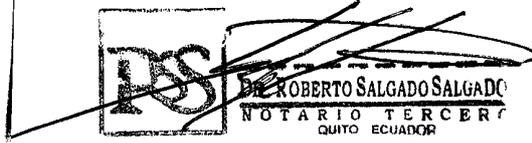
NOTARIA BURGESSA SEYVA DEL CANTÓN QUITO
En esta fecha queda inscrita la presente escritura en el
registro de personas del cantón de QUITO
con matrícula asignada de

16 JUN. 2011



CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
De Siete foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscribo notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fe.
Quito

~~20 DIC 2011~~

The notary seal is rectangular and contains the letters 'DS' in a stylized font. To the right of the seal is a handwritten signature in black ink. Below the signature, the text reads: 'ROBERTO SALGADO SALGADO', 'NOTARIO TERCERO', and 'QUITO ECUADOR'.

ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7402948
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA PEREZ OSCAR RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2011 16:13:05



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PATISSERIE CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

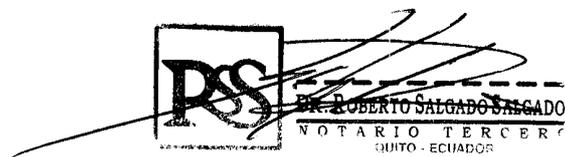
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

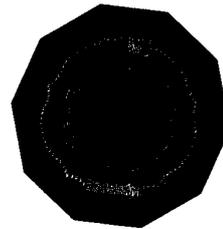
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA PATISSERIE CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTE
DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





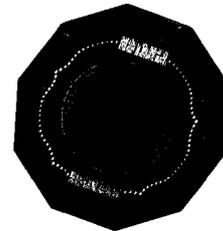
0017



NOTARIA TERCERA
RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.000886 CON FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEÓN DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOMA NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA PATISSERIE CIA LTDA Celebrada el veinte de diciembre del año dos mil once ante el Suscrito Notario . DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.-

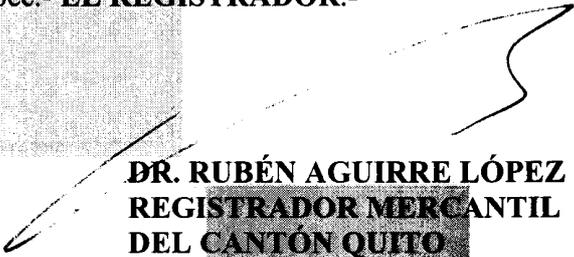


~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~QUITO - ECUADOR~~





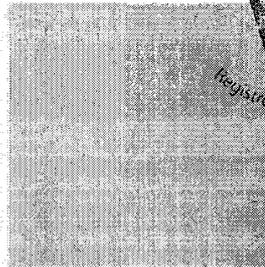
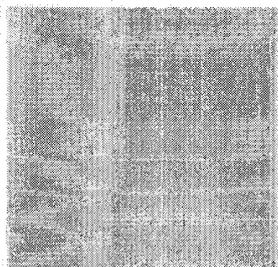
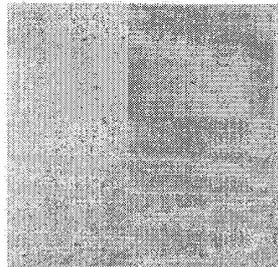
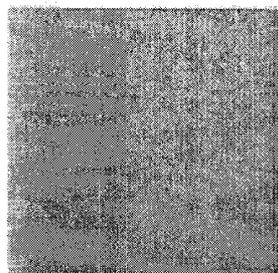
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de febrero de 2.012, bajo el número **0538** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PATISSERIE CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0298**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007886**.- Quito, a veinticuatro de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

04800

Quito,

2017 0000

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PATISSERIE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL